

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 638 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO 134 DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISION DE PLAN DE CONTIGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD TDM TRANSPORTES S.A.S CON NIT: 890.904.488-1, UBICADA EN GIRARDOTA, ANTIOQUIA”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 0001075 del 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que con el escrito de radicado No.ENT-BAQ-002092-2024, la sociedad TDM TRANSPORTES S.A.S con NIT:890.904.488-1, remitió Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas.

Que en Auto N°134 de 2024 se establece un cobro por concepto de revisión de Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por la sociedad TDM TRANSPORTES S.A.S

Posteriormente en radicado N°ENT-BAQ-005362-2024, la sociedad en mención interpuso recurso de reposición en contra el Auto N°134 de 2024. Exponiendo los siguientes argumentos:

II. RAZONES Y PETICIONES QUE ALEGA EL RECURRENTE:

(...)

“En cuanto a la obligación de la compañía en destinar recursos para la atención de situaciones de emergencia por derrames en carretera, se realizó el análisis de lo invertido por TDM en las actividades mencionadas, para lo cual se relaciona el siguiente resumen:

Tabla 1. Consolidado de costos asumidos por derrames en carretera

Costos	Ítems
\$78.986.584,00	Pago extra Ambipar
\$25.564.146,00	Contrato Ambipar
\$36.900.000,00	Capacitaciones MATPEL
\$18.833.800,00	Rótulos y UN's
\$7.405.268,00	Recarga de extintores
\$5.443.131,00	Reposición kit de derrames
\$173.132.929,00	Total pagado

Teniendo en cuenta lo anterior, en comparación al cuadro No. 1 de la escala de proyectos, obras o actividades del artículo 1, Resolución N° 1280 de 2010, se determina que dichos costos se encuentran dentro del rango “Igual o superior 2762 e inferior a 5524” lo que equivale a 25 UVT, a una tarifa máxima de \$1'194.948.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 638 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO 134 DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISION DE PLAN DE CONTIGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD TDM TRANSPORTES S.A.S CON NIT: 890.904.488-1, UBICADA EN GIRARDOTA, ANTIOQUIA”

PETICIÓN Por lo anterior, se solicita amablemente a la Corporación considerar la información presentada, y por ende aprobar la tarifa máxima (\$) asociada en el anterior ítem (\$1'194.948), según el consolidado de costos y UVT relacionado por TDM en la preparación y atención de derrames en carretera. Lo anterior pasando de 38 UVT a 25 UVT.”

III. FUNDAMENTOS LEGALES

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones “Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el artículo 31 numeral 11 ibidem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)”.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **638** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO 134 DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISION DE PLAN DE CONTIGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD TDM TRANSPORTES S.A.S CON NIT: 890.904.488-1, UBICADA EN GIRARDOTA, ANTIOQUIA”

para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

- Procedencia de la Solicitud

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), artículo 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”*

En cuanto a la oportunidad y presentación del recurso de reposición, el artículo 76 ibídem señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...).”

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 638 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO 134 DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISION DE PLAN DE CONTIGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD TDM TRANSPORTES S.A.S CON NIT: 890.904.488-1, UBICADA EN GIRARDOTA, ANTIOQUIA”

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que la solicitud presentada cuenta con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 sin exceder el tiempo límite para su presentación (10 días hábiles), por lo cual, esta Autoridad Ambiental procederá a revisar los argumentos expuestos por la apoderada de la Sociedad en mención en aras de garantizar sus derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

IV. FRENTE A LA SOLICITUD DE REPONER EL AUTO No.134 DE 2024

Luego de analizar los argumentos de la sociedad TDM TRANSPORTES S.A.S con NIT:890.904.488-1: se expone lo siguiente:

Que al revisar el Plan de Contingencia remitido mediante radicado ENT-BAQ-002092-2024, de la sociedad TDM TRANSPORTES S.A.S esta Entidad hallo que en el documento no se plasmó el plan de costos que se ejecutaría en la implementación del Plan de Contingencia para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto conforme a lo determinado en el numeral 18 “Plan de contingencias para derrame de hidrocarburos Para determinar el valor del PDC” del artículo 6 de la Resolución 261 de 2023 que modifica el artículo 4 de la Resolución No. 0036 de 2016 que establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

En ese orden de ideas, al no estar alineada la información anteriormente mencionada con el numeral 18 de la Resolución 261 de 2023, en cual se referencia el numeral 4.2.13 “Costos del Plan de los TDR’s” de la Resolución 1209 de 2018, esta Autoridad Ambiental procedió a realizar una revisión de los expedientes de usuarios que ejercieran la misma actividad laboral y características de la sociedad TDM TRANSPORTES S.A.S para efectuar un promedio del costo del proyecto teniendo en cuenta que no remitió el detallado de los valores derivados de la implementación de su Plan de Contingencia, por lo cual se determinó que el proyecto oscilaba como mayor de 5.524 UVT y menor de 8.286 UVT estipulando que la tarifa por el servicio de referencia correspondía a UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.792.720 COP) (38 UVT) para la anualidad de 2024.

Que, al usuario remitir mediante radicado ENT-BAQ-005362-2024 los costos asociados a la implementación del Plan de Contingencia para el manejo derrame de Hidrocarburos esta Autoridad Ambiental procede a revisar los costes remitidos basándose en el artículo 16 de la Resolución 261 de 2023, ya que el proyecto posee un valor inferior a 58.419 UVT, por cual se procede a implementar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, establecida en el artículo 1 de la Resolución N°1280 del 7 de julio de 2010.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 638 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO 134 DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISION DE PLAN DE CONTIGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD TDM TRANSPORTES S.A.S CON NIT: 890.904.488-1, UBICADA EN GIRARDOTA, ANTIOQUIA”

Cuadro No. 1 Escala tarifaria proyectos, obras o actividades valor inferior a 58.419 UVT.

Valor proyecto UVT 2024	Tarifa máxima (\$)	Tarifa máxima UVT
Menores a 691	148,845	3
Igual o superior a 691 e inferior a 967	208,623	4
Igual o superior a 967 e inferior a 1381	298,288	6
Igual o superior a 1381 e inferior a 1933	417,843	9
Igual o superior a 1933 e inferior a 2762	597,174	13
Igual o superior a 2762 e inferior a 5524	1,194,948	25
Igual o superior a 5524 e inferior a 8286	1,792,720	38
Igual o superior a 8286 e inferior a 11049	2,390,492	51
Igual o superior a 11049 e inferior a 13811	2,988,265	63
Igual o superior a 13811 e inferior a 19335	4,183,810	89
Igual o superior a 19335 e inferior a 24859	5,379,354	114
Igual o superior a 24859 e inferior a 41432	8,965,989	191
Igual o superior a 41432 e inferior a 58419	12,642,290	269

Nota. UVT para el año 2024 \$47.065

En ese orden de ideas el artículo 6° “Actualización de los Planes de Contingencia” de la Resolución N°1209 de 2018 estipula que los planes de contingencia se deberán actualizar en su totalidad y presentar a la Autoridad Ambiental cuando transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial, por lo tanto, este será el término a utilizar como referencia para el periodo de implementación del PDC, y la cifra determinada por el usuario transportador como el valor de sus costes anuales de implementación de Plan de Contingencia se multiplica por los cuatro (4) años en cuestión, para posteriormente convertirlos a UVT, teniendo en cuenta que el valor del mismo para el año 2024 está en \$47.065 pesos.

Que, así las cosas, se determina el coste del proyecto de la sociedad TDM TRANSPORTES S.A.S con NIT: 890.904.488-1, es igual o superior a 2.762 e inferior a 5.524 UVT por lo cual esta Autoridad Ambiental dispone que el valor a cobrar por concepto de revisión del Plan de Contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas se debe modificar por la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.194.948) (25 UVT).

V. DE LA DECISION A ADOPTAR

De conformidad con lo anteriormente anotado, se considera que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A accederá a lo solicitado por el recurrente TDM TRANSPORTES S.A.S modificando el artículo primero del Auto N°134 de 2024 por medio del cual se efectúa cobro por concepto de revisión del Plan de Contingencia para el manejo de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

En mérito de lo expuesto se,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 638 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO 134 DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISION DE PLAN DE CONTIGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD TDM TRANSPORTES S.A.S CON NIT: 890.904.488-1, UBICADA EN GIRARDOTA, ANTIOQUIA”

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR el recurso de reposición y en consecuencia **MODIFICAR** el artículo primero del Auto N°134 de 2024 en el sentido de establecer el cobro de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.194.948) (25 UVT) por concepto de revisión del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas presentado por la sociedad TDM TRANSPORTES S.A.S CON NIT: 890.904.488-1,

ARTICULO SEGUNDO: Los demás apartes del Auto No.134 de 2024, continúan en firme.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia de la presente actuación a la Subdirección Financiera de esta Entidad para lo pertinente.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma a la sociedad TDM TRANSPORTES S.A.S con NIT: 890.904.488-1 al correo danielavalencia@ambientalmente.com el contenido del presente acto administrativo de conformidad en los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los,

19 JUL 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

ELABORÓ: Julissa Nuñez- Abogada, contratista
SUPERVISÓ: Constanza Campo- Profesional Universitario
REVISÓ: María José Mojica – Asesor de políticas estratégicas